

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracciones XXVII inciso a) y LIX, y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es procedente ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, **JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; EN EL QUE SE DETERMINARÁ SI LE ASISTE LA POSIBILIDAD A SER RATIFICADO, O EN SU CASO RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracciones XXVII inciso a) y LIX, y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se aprueba el **Procedimiento para analizar la situación jurídica y en su caso para la evaluación del Magistrado de plazo por cumplir, cuyo encargo culmina el ocho de octubre de dos mil quince**, el cual se sujetará a las siguientes **BASES**:

I. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL.

Aprobado el presente procedimiento por el Pleno, la Comisión Especial, declarará abierto el periodo de instrucción, y dentro del cual se ejecutarán las siguientes acciones:

- A.** En términos de lo que dispone el artículo 54 fracción XVII, inciso "a", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se solicitará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, emita su opinión sobre el desempeño del Magistrado **JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; solicitando además que a dicha opinión, se acompañe la

documentación pertinente que sustente la misma.

- B.** En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, deberá requerirse al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, copia certificada del expediente personal del Magistrado mencionado.

- C.** Respecto del Magistrado **JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, deberá notificársele el presente **Acuerdo** de manera personal, y se le hará saber sobre la clave de identificación del expediente que la Comisión Especial haya radicado para atender de manera individualizada su procedimiento; y al mismo tiempo se le requerirá lo siguiente:

C.1. Un informe por año, sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su encargo como Magistrado, señalando todas y cada una de las actividades realizadas. Destacando en el mismo, información estadística sobre los asuntos resueltos, de los que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso, los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados; el número de tocas radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los autos a la vista para resolver, y la de resolución de cada expediente; así como los asuntos pendientes de resolución. A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de **cinco días hábiles** para que entregue su respectivo informe a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que haga la notificación respectiva. En la inteligencia, que respecto del último año de su ejercicio, el informe solo comprenderá hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil quince.

C.2. Con el informe de mérito, el Magistrado en funciones deberá remitir

cuatro expedientes, por cada año durante los cuales ejerció sus funciones, los que ellos mismos escogerán o seleccionaran a fin de que sean analizados por la Comisión Especial, esto sin perjuicio de que en su oportunidad dicha Comisión pueda solicitar otros expedientes al azar, para determinar si hubo o no retardo, en la impartición de justicia en los que haya intervenido el Magistrado; se analizará el libro de las actas de las sesiones; el número de casos trámite y resoluciones que hayan remitido como Tribunal de Control Constitucional, todo esto desde el inicio hasta la conclusión del plazo por el que fueron nombrados.

C.3. En la revisión de expedientes se verificará el cumplimiento de los términos judiciales y en general, que el Magistrado ha cumplido con las obligaciones y atribuciones que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; comprendiendo todo aquello relacionado con su desempeño de Magistrado en todas sus funciones ejercidas.

- D.** Como la evaluación es un derecho y una garantía para la sociedad del Estado de Tlaxcala, debe publicarse el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, para que se entere la sociedad del procedimiento instruido al magistrado; y en su caso puedan recibirse los escritos provenientes de la Sociedad, lo cuales podrá recibirse a través de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, a más tardar **tres días hábiles**, contados a partir de la publicación.
- E.** Durante el procedimiento, se recibirán manifestaciones de los litigantes interesados y, en su caso, escritos por los que éstos manifiesten si el Magistrado respectivo tiene o no, según su criterio, los méritos para ser ratificado en el cargo.
- F.** La Comisión Especial también podrá llevar a cabo la revisión de los expedientes que señalen los litigantes, las partes o los interesados, en su caso;

los que deberán ser enviados, de no haber inconveniente legal o material, por el Magistrado evaluado, previa solicitud sin poder en ningún caso, entrar al estudio del fondo de los asuntos, ni hacer pronunciamiento alguno al respecto.

- G.** La Comisión Especial, podrá solicitar información adicional al Consejo de la Judicatura y al Poder Judicial que estime necesaria para la debida integración de cada expediente, así como a los siguientes entes públicos:
 - G.1.** Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - G.2.** Delegación de la Procuraduría General de la República.
 - G.3.** Comisión Estatal de Derechos Humanos.
 - G.4.** Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
 - G.5.** Instituciones del Poder Público.
 - G.6.** Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala.
- H.** De manera adicional, la Comisión Especial podrá allegarse de toda información publicada en los medios de comunicación, relacionada con el Magistrado a evaluar, en la que hayan dado cuenta sobre el desempeño de sus funciones durante el tiempo de su encargo.

II. DERECHO DE AUDIENCIA. Vencido el plazo para la integración del expediente correspondiente, con fundamento en lo que dispone el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, se pondrán a la vista del Magistrado de que se trate la totalidad de las constancias que se hayan integrado, por un plazo de **tres días hábiles**, a efecto de que éste manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes; vencido el plazo, con o sin el desahogo de la vista referida por parte del Magistrado de que se trate, se cerrará el periodo de integración del expediente individual.

III. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN. Para emitir el dictamen respectivo, la Comisión Especial, además de las reglas que para ello exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, observará las siguientes disposiciones:

- A. Verificará que el Magistrado evaluado, no se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y en su caso, emitirá el dictamen que conforme a derecho corresponda, mismo que deberá ser sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.
- B. De no ser así, procederá a la **evaluación** del Magistrado, conforme al expediente que se haya integrado; lo que hará observando estrictamente las garantías de fundamentación y motivación reforzada.
- C. Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de prueba que se integren al expediente individual del Magistrado **José Amado Justino Hernández Hernández** se estima conveniente auxiliarse de las reglas que para los medios de prueba y su valoración, establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- D. Al término del procedimiento de evaluación, la Comisión Especial emitirá un dictamen escrito del Magistrado, que será presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, con la oportunidad debida a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado resuelva conforme a lo previsto en el inciso a, de la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- E. Al concluir el procedimiento, se ordena que el dictamen de evaluación, se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y de manera personal se notifique al Magistrado **José Amado Justino Hernández Hernández**.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Actuario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, al Magistrado **JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** integrante del Tribunal Superior de Justicia de plazo por cumplir levantando al efecto la cédula de notificación respectiva, notificación que deberá practicarse en el recinto oficial de la Sala del Tribunal Superior de Justicia a la que se encuentra adscrito el mencionado funcionario, y de no encontrarlo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia por ser el lugar en que cotidianamente se encuentra ejerciendo sus labores.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que suscriba los oficios correspondientes al Consejo de la Judicatura del Estado, a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tlaxcala, a la Delegación de la Procuraduría General de la República, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala y los demás que estime necesarios la Comisión Especial y los entregue por conducto del Actuario Parlamentario.

QUINTO. De conformidad con el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, el presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

C. ROBERTO ZAMORA GRACIA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JOSÉ HERIBERTO FRANCISCO LÓPEZ BRIONES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOSÉ JAVIER VÁZQUEZ SÁNCHEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *